

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2021-135 Expídese el Instructivo sobre los requerimientos de documentación para el ingreso y desvinculación del personal de las entidades del sector público	3
--	---

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00005-2021 Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación Pide, domiciliada en la ciudad de Quito provincia del Pichincha	12
--	----

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2021-0064-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la Iglesia Evangélica Mekaddesh el Dios que Santifica a su Grey, domiciliada en el cantón Bucay, provincia del Guayas.	15
--	----

REGULACIÓN:

**CORPORACIÓN FINANCIERA
NACIONAL BANCA PÚBLICA - CFN:**

DIR-043-2021 Apruébese el Rediseño del Producto Factoring Electrónico.	20
---	----

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA:**

MPCEIP-SC-2021-0064-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-UNE 166002 “GESTIÓN DE LA I+D+i: REQUISITOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA I+D+i (UNE 166002:2014, IDT)”	32
---	----

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL Y
JUSTICIA INDÍGENA**

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

049-2021	Declárese la nulidad insanable del concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana para la designación de fiscales provinciales a nivel nacional y del concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial, para la carrera fiscal a nivel nacional.....	35
051-2021	Apruébese la reforma del presupuesto 2021 y plurianual 2021-2024 de la Función Judicial...	41

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

-	Cantón Ambato: De reforma vial de la calle Alberto Rosero tramo comprendido entre las calles Destacamento Coangos y Destacamento Base Norte perteneciente a la Parroquia Atahualpa	46
----------	---	-----------

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2021-135

Abg. Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que,** el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia y calidad;
- Que,** El artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”*;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece los requisitos para ingresar al servicio público;
- Que,** la letra a) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina entre las competencias del Ministerio del Trabajo: *“Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley”*;
- Que,** el número 5 del artículo 18 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala entre las obligaciones de las entidades reguladas por esta Ley: *“Implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, para la gestión de trámites administrativos, tales como la firma electrónica y*

cualquier otro que haga más eficiente la Administración Pública”;

- Que,** el artículo 29 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece: *“Entidades de certificación de información.- Son las empresas unipersonales o personas jurídicas que emiten certificados de firma electrónica y pueden prestar otros servicios relacionados con la firma electrónica, autorizadas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, según lo dispuesto en esta ley y el reglamento que deberá expedir el Presidente de la República”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero de 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 75 de 8 de septiembre de 2017, en relación al ámbito de aplicación, establece: *“La presente ley, se aplicará: (...) 4. A las personas que aspiren ingresar al servicio público.”*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero de 2017, dispone: *“Prohibición de ocupación y desempeño de cargos en el sector público. Las personas señaladas en el artículo 1 de esta Ley no podrán ser propietarios directos o indirectos de bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en jurisdicciones o regímenes considerados como paraísos fiscales. Tampoco podrán ostentar condición de directivos en sociedades establecidas, constituidas o domiciliadas en tales jurisdicciones o regímenes. (...)”;*
- Que,** la letra c) del artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos sustituido por el Decreto Ejecutivo 982, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 143 de 14 de febrero de 2020 señala como una de las atribuciones del ente rector: *“Emitir directrices y coordinar con las demás Funciones del Estado y niveles de gobierno el alineamiento de sus regulaciones y procedimientos con los objetivos de simplificación de trámites y la aplicación de políticas, metodologías y herramientas desarrolladas para el efecto”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 372, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 234 de 04 de mayo de 2018 y reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 743, publicado en el Registro Oficial Nro. 505 de 10 de junio de 2019, declaró como política de Estado a la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites administrativos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1091, de 9 de julio del 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor licenciado Lenín Moreno Garcés, designa al abogado Andrés Isch Pérez, como Ministro del Trabajo;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 981, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 143 de 14 de febrero de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró la implementación del gobierno electrónico en la Función Ejecutiva y determina como entidad rectora al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo ibídem, establece: *“Las autoridades, funcionarios y servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones suscriban documentos, deberán contar obligatoriamente, a su costo, con un certificado de firma electrónica para persona natural válido de acuerdo con la normativa que el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emita para el efecto.*

Todo documento que atribuya responsabilidad de elaboración, revisión, aprobación, emisión y/o certificación, deberá ser firmado electrónicamente. Las autoridades, funcionarios y servidores públicos que se nieguen a aceptar documentos firmados electrónicamente, validados en el sistema oficial, serán sancionados conforme a la normativa vigente”;

Que, esta cartera de Estado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0208, publicado en el Registro Oficial Nro. 596 de 28 de septiembre de 2015; y, reformado con Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0179, publicado en el Registro Oficial Nro. 336 de 27 de septiembre de 2018, expidió el *“Instructivo sobre los requerimientos de documentación para el ingreso y la salida del Sector Público”;*

Que, el artículo 4 del Instructivo de Autorización Laboral para personas extranjeras en el Sector Público, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0173, publicado en el Registro Oficial Nro. 332, de 21 de septiembre de 2018, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-034, de 21 de febrero de 2019, determina que: *“Las Unidades de Administración de Talento Humano – UATH institucional deberán llenar el formulario de solicitud de emisión de autorización laboral que se encuentra disponible en la página web del Ministerio del Trabajo (...)”;*

Que, la letra c) del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1004 de 18 de abril de 2017, siendo su última reforma el 03 de febrero de 2020, señala como atribución del señor Ministro del Trabajo: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 1, punto 5 de la Resolución Nro. CIST-001-2019, de 03 de octubre de 2019, del Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites, determina: *“Disponer a todos los funcionarios públicos que ocupen cargos correspondientes al Nivel Jerárquico Superior de la Función Ejecutiva, la obtención de su firma electrónica, en el término de 30 días”;*

Que, la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, mediante Circular Nro. PR-SGPR-2018-0007-C, de 17 de septiembre de 2018, dispuso el uso obligatorio de firma electrónica para las autoridades de nivel jerárquico superior en las entidades de la Función Ejecutiva;

- Que,** mediante Memorando Nro. MDT-VSP-2020-0006, de 16 de enero de 2020, el Viceministerio del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, solicita: *“dar cumplimiento a lo dispuesto por el Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites, deberá realizar la actualización del Instructivo sobre los Requerimientos de Documentación para el ingreso y la Salida del Sector Público del Ministerio del Trabajo, en el cual deberá constar la disposición de contar con firma electrónica para aquellos servidores públicos que ejerzan cargos de Nivel Jerárquico Superior. Además deberá actualizarse el instrumento normativo en base a los preceptos contenidos en la LOOETA y su Reglamento”*;
- Que,** mediante Oficio Nro. MREMH-MREMH-2020-0174-OF de 05 de marzo de 2020, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humano *“(…) solicita la colaboración del Ministerio del Trabajo para que el requisito de la devolución de pasaportes diplomáticos y oficiales conste en el formato regular de desvinculación de todas las instituciones del Poder Ejecutivo. (…)”*;
- Que,** es necesario actualizar la normativa relacionada a la documentación requerida para el ingreso y desvinculación del personal del sector público; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, letra a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO SOBRE LOS REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN PARA EL INGRESO Y DESVINCULACIÓN DEL PERSONAL DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Del objeto.- Este instructivo tiene por objeto establecer los documentos requeridos para el ingreso y desvinculación del personal de las entidades del sector público bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 2.- Del ámbito de aplicación.- Las disposiciones este instructivo son de aplicación obligatoria en todas las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

CAPÍTULO II DE LA DOCUMENTACIÓN PARA EL INGRESO AL SECTOR PÚBLICO

Art. 3.- Del registro de la hoja de vida.- La Unidad de Administración del Talento Humano – UATH, o quien haga sus veces, solicitará a la persona que va a ingresar al sector público que registre su hoja de vida en la plataforma tecnológica que el Ministerio del Trabajo ha determinado para el efecto.

La persona que va a ingresar al sector público será responsable de la veracidad y exactitud de la información registrada en su hoja de vida; sin perjuicio de la obligación de la UATH institucional, o quien haga sus veces, de verificar dicha información de conformidad a lo establecido en el presente instructivo.

Art. 4.- De la documentación obligatoria para la vinculación.- La persona que va a ingresar al sector público, además de lo establecido en el artículo 3 del presente instructivo, deberá presentar a la UATH institucional, o quien haga sus veces, lo siguiente:

- a) Declaración patrimonial juramentada de inicio de gestión, registrada en el sistema informático que para el efecto determine la Contraloría General del Estado;
- b) Declaración jurada de no encontrarse incurso en la prohibición de ocupación y desempeño de cargos en el sector público, establecida en el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular, efectuada el 19 de febrero de 2017, registrada en el sistema informático que para el efecto determine la Contraloría General del Estado;
- c) Certificado de no tener impedimento para ejercer un cargo público, que se obtendrá en la plataforma tecnológica que el Ministerio del Trabajo determine para el efecto. De conformidad a lo establecido en el segundo inciso del artículo 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público, las personas que se encuentran en mora con entidades o empresas públicas o que administren recursos públicos, se las exceptúa de la inhabilidad por mora en caso de que previo a la obtención del nombramiento o contrato, hagan constar en la declaración patrimonial juramentada de inicio de gestión, el detalle de la deuda y del convenio o facilidades de pago suscrito entre el deudor y el acreedor.
- d) Solicitud de acumulación o mensualización de los fondos de reserva, decimotercera y decimocuarta remuneración.
- e) En caso de que la persona requiera demostrar su condición de discapacidad, el documento que certifique esta condición emitido por el Ministerio de Salud Pública;
- f) En caso de que la persona requiera demostrar el tiempo de experiencia bajo relación de dependencia, la impresión del historial laboral que demuestre el tiempo de servicio por empleador emitido por el sistema que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social determine para el efecto.

La experiencia específica se verificará por la UATH institucional o quien haga sus veces en la forma prevista en la letra e) del Art. 5 de este Acuerdo;

- g) En caso de que la persona requiera demostrar su instrucción formal, entregará una copia simple del registro del título que ostenta, que lo obtendrá en el sistema que la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación determine para el efecto.

En caso de que la persona requiera demostrar años de estudios, presentará un certificado del último año o nivel aprobado, o listado de materias aprobadas emitido por la institución educativa correspondiente; y,

- h) En caso de autoridades, funcionarios y servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones suscriban documentos, deberán contar obligatoriamente con la firma electrónica emitida por la entidad competente.

Art. 5.- De la verificación de la información.- La UATH institucional, o quien haga sus veces, verificará la información consignada por la persona que va a ingresar al sector público en su hoja de vida, y adicionalmente realizará las siguientes verificaciones:

- a) La cédula de ciudadanía, en la plataforma tecnológica que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación determine para el efecto;
- b) El certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público, en la plataforma tecnológica que el Ministerio del Trabajo determine para el efecto;
- c) La instrucción formal de tercer nivel, en la plataforma tecnológica que la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación determine para el efecto;
- d) La instrucción formal del nivel de bachillerato en la plataforma tecnológica que el Ministerio de Educación determine para el efecto; y,
- e) La información registrada en la hoja de vida que se encuentra en la plataforma tecnológica que el Ministerio del Trabajo ha determinado para este efecto, que no pueda ser validada por los medios señalados en las letras precedentes deberá ser verificada por la UATH institucional, o quien haga sus veces, a través de la documentación que aporte el aspirante (contratos, nombramientos, documentos que acrediten la información consignada en la hoja de vida); en caso de no poder determinarlo de forma directa la UATH institucional o quien haga sus veces podrá validar la información a través del contacto directo con la fuente de esa información. Del análisis que realice la UATH institucional o quien haga sus veces, se dejará constancia en un informe que se incorporará al expediente de la persona que va a vincularse al sector público.

Art. 6- De la vinculación de personas extranjeras.- Previo el ingreso de personas extranjeras al sector público, la UATH institucional, o quien haga sus veces, de manera

adicional deberá dar cumplimiento al instructivo de autorización laboral para personas extranjeras en el sector público expedido por el Ministerio del Trabajo.

Art. 7.- De la prohibición.- La UATH institucional, o quien haga sus veces, está prohibida de requerir a la persona que va a ingresar al sector público que presente documentación adicional a la señalada en el presente instructivo, salvo disposición legal específica de igual o mayor jerarquía normativa.

CAPÍTULO III DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA DESVINCULACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

Art. 8.- De la documentación obligatoria para la desvinculación.- La o el servidor público a desvincularse presentará a la UATH institucional, o quien haga sus veces, la siguiente documentación:

- a) En caso de renuncia voluntaria, la o el servidor público deberá dirigir una comunicación por escrito a la autoridad nominadora de su decisión de desvincularse de la institución con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de su salida, salvo su debida aceptación inmediata;
- b) Informe de fin de gestión, dirigido al jefe inmediato con copia a la UATH institucional o quien haga sus veces, en el cual se especifique los trámites que el servidor a desvincularse tenía a su cargo y el estado de los mismos; este requisito se verificará a través de la respectiva fe de presentación en la unidad encargada de la recepción de documentos. La veracidad y corrección de la información consignada en el informe de fin de gestión es de absoluta responsabilidad del servidor saliente, por lo que no requiere de aprobación por parte del jefe inmediato.
- c) Declaración patrimonial juramentada de fin de gestión registrada en el sistema informático que para el efecto determine la Contraloría General del Estado; y,
- d) El formulario Paz y Salvo elaborado por cada institución con arreglo a las disposiciones de este Acuerdo.

Art. 9.- De los requisitos obligatorios en casos especiales.- Adicionalmente, a los documentos señalados en el artículo 8 del presente instructivo, en caso de ser aplicable, el servidor a desvincularse entregará a la UATH institucional, o quien haga sus veces, lo siguiente:

- a) Credencial de identificación de la institución, pasaportes diplomáticos o cualquier otro documento de identificación que se le haya otorgado en función y para el

- ejercicio de sus funciones;
- b) Uniforme de la institución;
 - c) En caso de tener bienes a su nombre, el acta de entrega-recepción de bienes debidamente suscrita por la unidad interna competente; y,
 - d) En caso de mantener obligaciones económicas pendientes, el comprobante de pago o la celebración de un convenio de pago por deudas del servidor público para con la institución, bajo la responsabilidad de la unidad interna competente.

La UATH institucional, o quien haga sus veces, deberá gestionar internamente, con las otras unidades institucionales competentes, la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias pendientes del servidor saliente. Existirá responsabilidad administrativa para el o los servidores que causaren una demora injustificada.

Art. 10.- Prohibición.- La UATH institucional, o quien haga sus veces, está prohibida de solicitar al servidor a desvincularse que cumpla con requisitos adicionales a los señalados en el presente instructivo, salvo disposición legal específica de igual o mayor jerarquía normativa.

Art. 11.- De la liquidación y pago de haberes.- La liquidación y pago de haberes a que hubiere lugar a favor del servidor público saliente, se la realizará, siempre y cuando, entregue toda la documentación correspondiente.

Bajo ningún concepto el servidor público saliente será perjudicado por los errores, omisiones o demoras ocurridas por las unidades institucionales en el procedimiento de desvinculación.

Art. 12.- Caso de fallecimiento del servidor público.- En caso de fallecimiento del servidor público el heredero o los herederos que cuenten con la respectiva posesión efectiva podrán recibir el pago de la liquidación de haberes que correspondía al servidor sin sujetarse al procedimiento previsto en este acuerdo.

En este caso la UATH institucional o quien haga sus veces, previa solicitud de los interesados deberá tramitar ante el área encargada de bienes y la unidad financiera, se realicen las constataciones pertinentes y de ser el caso remitan los valores que hubiere que descontar de la liquidación de haberes previo a su cancelación.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Ministerio del Trabajo efectuará el control de la aplicación del presente acuerdo y en caso de incumplimiento, comunicará a la Contraloría General del Estado,

para que determine las responsabilidades a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0208, publicado en el Registro Oficial Nro. 596 de 28 de septiembre de 2015 y sus reformas.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de abril de 2021



Firmado electrónicamente por:

**CARLOS
ANDRES ISCH**

Abg. Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

00005-2021

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, a través de Decreto Ejecutivo 1286 expedido el 08 de abril de 2021, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor Camilo Aurelio Salinas Ochoa como Ministro de Salud Pública;

QUE, el artículo 9 del Reglamento referido señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, conformadas por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser de primer, segundo o tercer grado; además, en el artículo 12 del mismo Reglamento se

establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

QUE, conforme consta en el Acta Constitutiva de 25 de septiembre de 2020, los miembros de la FUNDACIÓN PIDE en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es: *"(...) agrupa a personas que viven con Inmunodeficiencias Primarias y otras personas que mantengan interés en apoyar a la organización. Tendrá como ámbito de acción el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades, potencialidades de estas personas para lograr a través de la prevención, atención e investigación sobre inmunodeficiencias primarias, promover una vida saludable, digna que les permita el bienestar personal, familiar y social."*;

QUE, la persona responsable del trámite de la Fundación en constitución, mediante oficio S/N de 05 de febrero de 2021, envía contestación al Oficio MSP-DNCL-2021-0090-O, de fecha 31 de enero de 2021; a través del cual da cumplimiento a las observaciones realizadas en el oficio en mención.

QUE, de conformidad con el "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-VB-02-2021 de 20 de abril de 2021, la Dirección Nacional de Asesoría Legal realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación Pide determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Y EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Y EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

A C U E R D A:

- Art. 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN PIDE, con domicilio en la ciudad de Quito provincia del Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.
- Art. 2.-** Disponer que la FUNDACIÓN PIDE, registre la directiva definitiva elegida para el período correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la fecha de entrega recepción de este Acuerdo Ministerial.
- Art. 3.-** Hágase conocer al Representante Legal del presente Acuerdo Ministerial.
- Art. 4.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese la Dirección Nacional de Consultoría Legal de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Disposición Final Única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a **03 MAYO 2021**


Dr. Camilo Aurelio Salinas Ochoa
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Dictó y firmo el Acuerdo Ministerial, que antecede el señor Dr. Camilo Salinas Ochoa, **Ministro de Salud Pública**, el 03 de mayo de 2021.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS
DELGADO VERA**

Ing. Juan Carlos Delgado Vera
**DIRECTOR NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**



ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0064-A**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización,

coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos

tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 387, de 13 de diciembre de 2018, el Señor Presidente de la República, transformó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; determinando en su artículo 7, que *la competencia de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia pasará a integrarse a la competencia sobre organizaciones sociales de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando los trámites delegados al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, mediante Resolución Nro. SDH-2019-0014-R de 14 de agosto de 2019, actualmente, el/la Responsable de la Gestión Jurídica, según Resolución Nro. SDH-SDH-2020-0012-R de 29 de septiembre de 2020;*

Que, *mediante acción de personal Nro. 00894-A de 23 de agosto de 2019, se designó a Edgar Ramiro Fraga Revelo, como Director de Registro Único de Organizaciones Sociales, Civiles y Regulación de Religión, Cultos, Creencia y Conciencia, denominación que fue modificada mediante acción de personal Nro. 00903-C de 06 de septiembre de 2019, por lo que, actualmente, consta como Director de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;*

Que, mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro.

SDH-CGAF-DA-2021-0281-E de fecha 22 de enero de 2021, el/la señor/a Dimas Zapata García, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA EVANGÉLICA MI ESPECIAL TESORO** (Expediente XA-1128), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, Mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2021-1030-E de fecha 08 de marzo de 2021, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas y cambia de denominación de IGLESIA EVANGÉLICA MI ESPECIAL TESORO a **IGLESIA EVANGÉLICA MEKADDESH EL DIOS QUE SANTIFICA A SU GREY**, previó a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0151-M, de fecha 30 de marzo de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en los numerales 8 y 13 del artículo 66 y numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 1 de la Ley de Cultos; los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, al artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019*.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA MEKADDESH EL DIOS QUE SANTIFICA A SU GREY**, con domicilio en el recinto San Lorenzo, calle principal vía Babahoyo, solar 4, cantón Bucay, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Bucay, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, que ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante

legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Dado en Quito, D.M., a los 31 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS



Firmado electrónicamente por:
EDGAR RAMIRO
FRAGA REVELO

REGULACIÓN DIR-043-2021

**EL DIRECTORIO DE LA
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 868, publicado en el Registro Oficial N° 676 de fecha 25 de enero del 2016, con el que se reorganiza a la Corporación Financiera Nacional B.P., señala que dicha institución es: *“una entidad financiera pública, dedicada al financiamiento del sector productivo de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional. Buscará estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través de apoyo financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyan a la mejora de la competitividad nacional.”*

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar los reglamentos internos”*.

Que, la Subgerencia de Calidad y Desarrollo, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2021-0053-M de fecha 26 de abril de 2021, señala:

“La CFN B.P. siendo una institución financiera pública dedicada al financiamiento del sector productivo, de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional, que busca estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través del apoyo financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyan a la mejora de la competitividad nacional; buscando mejorar y resaltar la gestión empresarial como fuente de competitividad a mediano y largo plazo, así mismo de acuerdo a nuestra misión que establece que “Fomentar el desarrollo sostenible de los sectores productivos del país, brindando instrumentos financieros que contribuyan a la generación de empleo, emprendimiento e innovación, para el bienestar de los ecuatorianos”.

Que como parte de las atribuciones y responsabilidades de la Subgerencia General de Calidad y Desarrollo, se encuentra el “Dirigir el diseño o rediseño, en coordinación con las áreas competentes, de los productos y servicios financieros, así como de programas o productos especiales, que considere todos los requerimientos de mercado, técnicos, financieros, legales, operativos, documentales y tecnológicos necesarios”.

Que mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GDPS-2021-0063-M de fecha 23 de abril de 2021, la Gerencia de Desarrollo de Productos y Servicios de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto Orgánico por Procesos, correspondiente a las atribuciones y responsabilidades de esta Gerencia, que indica en el literal g: “Solicitar la evaluación de viabilidad financiera, legal, de riesgos y socio ambiental, de ser el caso, de los productos o servicios financieros y no financiero diseñados o rediseñados”, solicitó a la Gerencia de Calidad, Gerencia Jurídica, Gerencia de Riesgos y Gerencia de Cumplimiento, emitir un informe de pronunciamiento conforme su ámbito de acción.

Que mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GECA-2021-0169-M de fecha 24 de abril de 2021, la

Gerencia de Calidad emitió el informe de pronunciamiento indicando lo siguiente:

En atención al memorando Nro. CFN-B.P.-GDPS-2021-0063-M, en el cual solicita que la Gerencia de Calidad se pronuncie respecto del cumplimiento de formato, redacción y ubicación del cambio normativo, para la propuesta de reforma al “Manual de Productos Financieros”; por lo que me permito indicar que de acuerdo:

A la competencia establecida en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CFN B.P., que dispone:
 “(...) d. Administrar el repositorio de normas y procedimientos; (...)”

Y, conforme al Libro Preliminar: Generalidades de la Normativa CFN B.P., Título I: Política Institucional para la Administración de la Normativa CFN B.P., Subtítulo I: Generalidades:

“(...) Artículo 8. PARA LA NORMATIVA GENERAL- Serán responsables las siguientes instancias:
 8.2. Gerencia de Calidad: Emitirá informe de conformidad de formato, redacción y ubicación del cambio normativo requerido por el área promotora. Si fuere necesario, sugerirá las correcciones que se considere pertinentes”

Se procede a expresar la conformidad de la propuesta planteada por parte de la Gerencia de Productos y Servicios, para lo cual se debe considerar lo siguiente:

1. En la normativa CFN, Libro I: Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros, Capítulo 4: Condiciones Generales de los Productos de Primer Piso, Numeral 1.2 Factoring, Sub-numeral 1.2.1.1. Factoring electrónico para el sector productivo, en la sección “PROVEEDOR”, en el acápite “BENEFICIARIO”, REEMPLAZAR:

SECCIÓN	ACTUAL	ACCIÓN	PROPUESTO
Beneficiario	<p>Del Deudor tipo 1: Proveedor (persona natural o jurídica del deudor tipo 1) cuya actividad principal se enmarque en las actividades económicas financiables por CFN. Podrá solicitar el anticipo siempre que se encuentre en el listado de proveedores referidos por la empresa ancla que cuenta con un cupo de factoring vigente en CFN.</p> <p>Del Impulso Agrícola- Deudor tipo 2: Proveedor (persona natural o jurídica de Impulso Agrícola – Deudor tipo 2) cuya actividad económica sea la de productor agrícola. Podrá solicitar el anticipo siempre que se encuentre</p>	MODIFICAR	<p>Del Deudor tipo 1: Proveedor (persona natural o jurídica del deudor tipo 1) cuya actividad principal se enmarque en las actividades económicas financiables por CFN. Podrá solicitar el anticipo siempre que se encuentre en el listado de proveedores referidos por la empresa ancla que cuenta con un cupo de factoring vigente en CFN.</p> <p>Del Impulso Agrícola - Deudor tipo 2: Proveedor (persona natural o jurídica de Impulso Agrícola – Deudor tipo 2) cuya actividad económica sea la de productor agrícola. Podrá solicitar el anticipo siempre que se encuentre en el listado de proveedores referidos por la empresa</p>

	<p>en el listado de proveedores referidos por la empresa ancla que cuenta con un cupo de factoring vigente en CFN.</p> <p>Nota: El proveedor, en ninguno de los casos debe estar relacionado o vinculado legal o administrativamente con el deudor (sea tipo 1 o tipo2)</p>		<p>ancla que cuenta con un cupo de factoring vigente en CFN.</p> <p>Nota: En caso de que la empresa ancla requiera la negociación con proveedores que estén relacionados o vinculados legal o administrativamente, se deberá considerar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Comité de Negocios correspondiente deberá aprobar dentro de la línea de factoring la relación con proveedores sean relacionados o vinculados legal o administrativamente. La empresa Ancla deberá constituir un Fideicomiso Mercantil de Administración flujos, cuyo objetivo sea asegurar el pago del total de las facturas negociadas a través de la Corporación Financiera Nacional B.P. durante la vigencia de la línea. • La empresa Ancla podrá negociar facturas de sus proveedores relacionados únicamente por un porcentaje del cupo de la línea que le será informado, no pudiendo ser este porcentaje mayor al 50%.
--	---	--	---

Para la reforma del documento, ubicación propuesta en el repositorio de documentos controlados: Normativa CFN; Libro I Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes; Subtítulo II: Manual de Productos Financieros; Capítulo 4: Condiciones Generales de los Productos de Primer Piso, Numeral 1.2 Factoring; Sub-numeral 1.2.1.1. Factoring electrónico para el sector productivo.

Y finalmente, se expresa la conformidad con las siguientes **DISPOSICIONES FINALES:**

PRIMERA.- La presente Regulación entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Notifíquese a la Gerencia de Calidad para la actualización en la normativa institucional y a Secretaría General para el envío al Registro Oficial.

TERCERA.- Encargar a la Gerencia de Riesgos el establecimiento de una metodología de análisis de proveedores relacionados legal y administrativamente.

CUARTA.- Encargar a la Subgerencia General de Negocios a través de las Sucursales Mayores y Menores, el control del cupo de la línea de factoring de empresas relacionadas que no supere el cupo establecido para dicho efecto y que este no supere el 50% del cupo total de la línea.

QUINTA.- Encargar a la Gerencia de Riesgos presentar al CAIR la incorporación en la METODOLOGÍA DE RIESGO DE CRÉDITO, en el numeral 3.1.6.2 Garantías específicas, literal h.1 Factoring Electrónico, lo siguiente: "Se solicitará la garantía personal y solidaria de al menos uno de los accionistas y/o representantes legales, en caso de empresas."

Que mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GEJU-2021-0273-M de fecha 25 de abril de 2021, la Gerencia Jurídica emitió el informe de pronunciamiento indicando lo siguiente:

"De acuerdo al memorando número **CFN-B.P.-GDPS-2021-0063-M**, de fecha 23 del presente mes y año, en razón del cual, se indica entre otros, lo siguiente:

"(...) Que mediante memorando Nro. **CFN-B.P.-SGNE-2021-0177-M** de fecha 22 de abril de 2021, la Subgerencia General de Negocios envía a la Gerencia de Desarrollo de Productos y Servicios, la propuesta de rediseño del producto Factoring Electrónico (...)

(...) Solicitud

En virtud de la propuesta de rediseño solicitada por la Subgerencia General de Negocios, de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto Orgánico por Procesos, correspondiente a las atribuciones y responsabilidades de esta Gerencia, que indica en el literal g: "Solicitar la evaluación de viabilidad financiera, legal, de riesgos y socio ambiental, de ser el caso, de los productos o servicios financieros y no financieros diseñados o rediseñados", solicito su pronunciamiento dentro de su ámbito de acción, para:

(...) Gerencia Jurídica

Se solicita emitir informe de pronunciamiento jurídico, **ratificando o no la aplicabilidad del requerimiento, en base a la verificación de las atribuciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.** (...)"

Al respecto, esta unidad administrativa debe de precisar lo siguiente:

Mediante memorando número **CFN-B.P.-GEJU-2021-0260-M**, de fecha 21 de abril de 2021, la Gerencia Jurídica respecto a la propuesta de cambio normativo del Manual de Productos Financieros – Factoring, señaló ciertas recomendaciones que, tal y como consta en dicho documento, podrían considerar las áreas técnicas al momento de analizar a los clientes que soliciten dicho producto, sin embargo, el rediseño al producto de Factoring, se encuentra dentro de las operaciones que la Corporación Financiera Nacional B.P. puede ejecutar conforme al artículo 4

del Decreto Ejecutivo número 868, que contiene la reorganización de la institución y en cuya parte pertinente, señala lo siguiente:

"(...) Art. 4.- Funciones.- La Corporación Financiera Nacional B.P. tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como banca de primer piso, mediante el funcionamiento de las actividades productivas, de bienes y servicios, de personas naturales o jurídicas públicas, privadas, mixtas o populares y solidarias ç

(...) Para el cumplimiento de su objeto y funciones, la Corporación Financiera Nacional B.P. realizará las operaciones financieras (activas, pasivas, contingentes y/o servicios) que se encuentran determinadas en el artículo 194 y demás normas del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, de conformidad con las autorizaciones que le otorgue el respectivo órgano de control; mientras que en relación a las operaciones no financieras se regirá por lo estipulado en el mismo Código y en las demás normativa legal aplicable. (...)"

Por lo tanto, en mérito de las disposiciones legales citadas y de acuerdo a los antecedentes que motivan su solicitud; considerando que está dentro de sus atribuciones la de identificar las mejoras en los productos existentes de acuerdo a las necesidades de la institución; y al ser la Corporación Financiera Nacional B.P. una institución financiera pública que debe brindar servicios financieros, sustentables, eficientes, accesibles y equitativos en aras de impulsar una inclusión activa en la economía actual; en aplicación de los principios de legalidad y seguridad jurídica tipificados en los artículos 226 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, respectivamente; se concluye que la propuesta es jurídicamente viable, y podría ser elevada a conocimiento del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. para que este resuelva sobre el rediseño propuesto, de acuerdo a su facultad determinada en los literales f. e y. del ítem b del artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Financiera Nacional B.P. que indica lo siguiente: "(...) f. Aprobar las políticas generales y específicas de endeudamiento, crédito, inversión, desinversión, garantías, liquidez, riesgos, control y administrativas; (...)" "(...) y. Los demás que estén comprendidos en el objeto de la Corporación Financiera Nacional B.P., y que no estén expresamente reservados por la ley o sus reglamentos a algún otro organismo (...)"

Que mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2021-0287-M de fecha 26 de abril de 2021, la Gerencia de Riesgos emitió el informe de pronunciamiento indicando lo siguiente:

En respuesta a su memorando No. CFN-B.P.-GDPS-2021-0063-M, de fecha 23 de abril de 2021, mediante el cual se pone en conocimiento de esta Gerencia una propuesta de rediseño del producto Factoring Electrónico, me permito indicar lo siguiente:

1. Respecto a la siguiente reforma:

En la normativa CFN, Libro I: Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros, Capítulo 4: Condiciones Generales de los Productos de Primer Piso, Numeral 1.2 Factoring, Sub-numeral 1.2.1.1. Factoring electrónico para el sector productivo, en la sección "PROVEEDOR", en el acápite "BENEFICIARIO", REEMPLAZAR:

Donde dice:

PROVEEDOR	
BENEFICIARIO	<i>Del Deudor tipo 1: Proveedor (persona natural o jurídica del deudor tipo 1) cuya actividad principal se enmarque en las actividades económicas financiables por CFN. Podrá solicitar el anticipo siempre que se encuentre en el listado de proveedores referidos por la</i>

	<p>empresa ancla que cuenta con un cupo de factoring vigente en CFN. Del Impulso Agrícola - Deudor tipo 2: Proveedor (persona natural o jurídica de Impulso Agrícola - Deudor tipo 2) cuya actividad económica sea la de productor agrícola. Podrá solicitar el anticipo siempre que se encuentre en el listado de proveedores referidos por la empresa ancla que cuenta con un cupo de factoring vigente en CFN. Nota: El proveedor, en ninguno de los casos debe estar relacionado o vinculado legal o administrativamente con el deudor (sea tipo 1 o tipo2)</p>
--	--

Debe decir:

PROVEEDOR	
	<p>Del Deudor tipo 1: Proveedor (persona natural o jurídica del deudor tipo 1) cuya actividad principal se enmarque en las actividades económicas financiables por CFN. Podrá solicitar el anticipo siempre que se encuentre en el listado de proveedores referidos por la empresa ancla que cuenta con un cupo de factoring vigente en CFN. Del Impulso Agrícola - Deudor tipo 2: Proveedor (persona natural o jurídica de Impulso Agrícola - Deudor tipo 2) cuya actividad económica sea la de productor agrícola. Podrá solicitar el anticipo siempre que se encuentre en el listado de proveedores referidos por la empresa ancla que cuenta con un cupo de factoring vigente en CFN. Nota: En caso de que la empresa ancla requiera la negociación con proveedores que estén relacionados o vinculados legal o administrativamente, se deberá considerar lo siguiente:</p>
BENEFICIARIO	<ul style="list-style-type: none"> • El Comité de Negocios correspondiente deberá aprobar dentro de la línea de factoring la relación con proveedores sean relacionados o vinculados legal o administrativamente. La empresa Ancla deberá constituir un Fideicomiso Mercantil de Administración flujos, cuyo objetivo sea asegurar el pago del total de las facturas negociadas a través de la Corporación Financiera Nacional B.P. durante la vigencia de la línea. • La empresa Ancla podrá negociar facturas de sus proveedores relacionados únicamente por un porcentaje del cupo de la línea que le será informado, no pudiendo ser este porcentaje mayor al 50%.

Cuando se indica que la empresa ancla requiera la negociación con proveedores que estén relacionados o vinculados legal o administrativamente, se recomienda que este requerimiento o esta necesidad sea expresada o solicitada explícitamente por la empresa ancla en su solicitud de crédito o en cualquier otro documento que se remita para análisis de la Unidad de Riesgos. Esto, con el fin de poder evaluar la pertinencia de su solicitud y realizar los debidos comentarios en el informe de riesgos que se elabore para tal efecto, en el cual se haría especial énfasis en la participación que registran los proveedores relacionados en el volúmen de compras anual de la empresa ancla y poder así realizar una recomendación adecuada sobre el porcentaje de la línea que podría dedicarse a este tipo de proveedores con la finalidad de mitigar riesgos de concentración. Lo antes comentado desprende la necesidad, de ser el caso, de revisarse en qué documento se haría esta manifestación expresa de parte del potencial cliente.

Se considera adecuado que el comité de negocios pueda conocer y resolver de forma particular sobre la conveniencia o no para la institución de aprobar la línea de factoring electrónico contemplando la eventual utilización en proveedores relacionados tomando en consideración la capacidad y jerarquía de sus miembros. Al respecto, se recomienda que, para que esta aprobación se pueda encontrar correctamente fundamentada, el área de administración de crédito presente ante el respectivo comité el detalle de los posibles proveedores relacionados que harían uso de la línea, los montos potenciales a transaccionar y su actividad económica principal. De igual forma, en los casos donde ocurra la aprobación del comité, con el objetivo de mantener trazabilidad y un adecuado nivel de visibilidad sobre las transacciones con proveedores relacionados, se solicita que los saldos de los proveedores relacionados sean objeto de reporte y considerados por parte de la Gerencia de Operaciones en todos los informes que prepare a nivel nacional para el análisis de cualquier producto de primer piso que ofrezca la institución cuando alguno de estos proveedores desee, de ser el caso, solicitar financiamiento a CFN B.P.

Por otro lado, resulta deseable además, que el área de administración de crédito realice un reporte trimestral o semestral sobre los saldos vigentes con proveedores relacionados y por proveedor, de cada empresa ancla, dirigido a la Subgerencia General de Negocios y a la Gerencia de Riesgos para fines de control sobre los porcentajes máximos que se establezcan de utilización de la línea.

La figura del Fideicomiso Mercantil de Administración de Flujos se considera adecuada en todos los casos. Sería importante que previo al comité de negocios correspondiente exista una propuesta consensuada entre el área de administración de crédito y riesgos sobre el porcentaje de cartera, línea de negocio, tipo de facturación o en general las características de los flujos que ingresarían al fideicomiso de forma periódica y que permitan asegurar la fuente de repago por parte de la empresa ancla a la CFN B.P. Esta propuesta debería formar parte del informe que prepare el área de administración de crédito para cada operación de factoring electrónico que se desee aprobar a partir de la presente fecha. El fideicomiso antes referido debería ser parte de una condición previo instrumentación.

Sobre los porcentajes de negociación, se considera adecuado y prudente establecer un porcentaje para utilización con proveedores relacionados como tope máximo de hasta el 50%, procurando mantener la línea diversificada. Sin embargo, resulta necesario, además, con la finalidad de evitar alta concentración, establecer un porcentaje adicional de utilización del cupo aprobado de factoring electrónico por proveedor relacionado o no relacionado. En ningún caso, indistinto su tipo de relación con la empresa ancla, un proveedor no debería superar el 15% o 20% de utilización del cupo a nivel general. Es importante seguir conservando el espíritu de alcanzar a un número significativo de proveedores, ampliando los efectos del financiamiento a las empresas anclas, en cualquiera de las operaciones de factoring que conceda la institución.

Por lo que, aprovechando la reforma propuesta, se considera necesario establecer un tope máximo por proveedor de acuerdo a lo antes comentado. Se recomienda agregar dentro de las condiciones, que al final, los porcentajes de utilización con proveedores relacionados y por proveedor sean establecidos por la Unidad de Riesgos, en función del análisis de la documentación financiera presentada por la empresa ancla y el detalle histórico de al menos los últimos tres años de proveedores relacionados provisto por el área de administración de crédito. Para tal efecto, se requiere coordinar la debida actualización, de ser el caso, de los requisitos a presentar por parte de los clientes que deseen gestionar su línea de factoring con proveedores relacionados.

Finalmente, sobre esta primera reforma, se propone además que cuando una empresa ancla utilice su línea con proveedores relacionados, la revisión de su cupo sea semestral y no anual como se encuentra actualmente establecido en la normativa.

2. Respecto a incluir en la Metodología de Riesgo de Crédito, como parte del esquema de

garantías específicas del producto Factoring Electrónico, lo siguiente: "Se solicitará la garantía personal y solidaria de al menos uno de los accionistas y/o representantes legales, en caso de empresas.

Este particular deberá ser verificada y validada previo a su implementación con el área de riesgos."

Es importante considerar que a partir de que las operaciones de factoring ya se contabilizan a la presente fecha como operaciones de crédito, fruto de la migración reciente que tuvo lugar a nivel operativo durante el mes en curso, el esquema de garantías específicas que versa sobre el producto deberá ser revisado por el Comité de Administración Integral de Riesgos (CAIR) tomando en cuenta que la normativa relacionada a garantías exige que todas las operaciones de crédito que se otorguen deben encontrarse con garantías adecuadas a satisfacción de la institución.

En este sentido la propuesta de garantía personal y solidaria será puesta en conocimiento del CAIR; sin embargo, tomando en cuenta los montos colocados por la institución en el producto de Factoring Electrónico y su naturaleza semejante a un crédito de capital de trabajo revolviente, en línea con el esquema de garantías que mantiene y ha mantenido históricamente la institución para la mayoría de sus productos financieros equivalentes, esta Gerencia recomendará ante las instancias correspondientes que las operaciones de factoring electrónico se respalden con garantías hipotecarias (sin considerar hipoteca naval) o garantías auto liquidables, con una cobertura de al menos el 100% del cupo otorgado a la empresa ancla. Este particular será puesto en conocimiento del CAIR para su revisión y aprobación, en conjunto con la propuesta realizada por la Subgerencia General de Negocios.

3. Respecto a la disposición final tercera:

"TERCERA.- Encargar a la Gerencia de Riesgos el establecimiento de una metodología de análisis de proveedores relacionados legal y administrativamente."

Se considera que no es necesario establecer una metodología de análisis de proveedores relacionados legal y administrativamente, dado que primero el riesgo de crédito no se concentra en el proveedor sino en la empresa ancla y segundo el área de administración de crédito se encuentra en la capacidad de calificar y evaluar a los proveedores identificando cuándo se relacionan por estructura accionarial o por cargos administrativos con la empresa ancla, de conformidad con lo expuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

4. Respecto a la disposición final quinta

"QUINTA.- Encargar a la Gerencia de Riesgos presentar al CAIR la incorporación en la METODOLOGÍA DE RIESGO DE CRÉDITO, en el numeral 3.1.6.2 Garantías específicas, literal h.1 Factoring Electrónico, lo siguiente: "Se solicitará la garantía personal y solidaria de al menos uno de los accionistas y/o representantes legales, en caso de empresas.""

El nuevo esquema de garantías específicas para factoring electrónico propuesto por la Unidad de Riesgos, y el propuesto por la Subgerencia General de Negocios, serán puestos en conocimiento, revisión y aprobación del CAIR en una próxima sesión.

Por lo antes expuesto, y tomando en cuenta la siguiente solicitud:

Gerencia de Riesgos

- Se solicita emitir su pronunciamiento de conformidad sobre las propuestas planteadas en el presente documento y revisar las propuestas de modificaciones a la Metodología de Riesgos de Crédito.

Esta Gerencia emite su conformidad en cuanto a la reforma de las condiciones del producto de Factoring Electrónico, en lo relativo a permitir la utilización de las líneas con proveedores relacionados, siempre y cuando se tomen en consideración las observaciones señaladas en el presente documento, y no se pronuncia sobre el esquema de garantías propuesto por la Subgerencia General de Negocios dado que dicho esquema deberá ser aprobado por el CAIR.”

Que de acuerdo a lo indicado en el Manual MP-DPS-01-RA Rediseño de Productos y servicios financieros, en el punto 5.6.1. *“El informe de cumplimiento sirve de insumo a las áreas de Negocios y de Riesgos para tomar consideraciones de control en la concesión del crédito basado en las recomendaciones del informe, por lo que debe ser emitido hasta 5 días posteriores a la aprobación del rediseño por parte Directorio”,* el Comité de Cumplimiento tiene hasta 5 días posterior a la aprobación del rediseño por parte del Directorio Institucional, sin embargo se incluye el pronunciamiento de la Gerencia de Cumplimiento en el presente informe.

Mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GECU-2021-0492-M de fecha 24 de abril de 2021, la Gerencia de Cumplimiento indica lo siguiente:

“De acuerdo a las funciones del Oficial de Cumplimiento descritas en la Resolución SB-2020-0550:

Artículo 10.-Estructura Organizacional; Sección IV.- Elementos de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, como el Terrorismo (ARLAFDT), Capítulo VI- Norma de Control para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, como el Terrorismo (ARLAFDT); Título IX.- De la gestión y administración de riesgos; Inciso 10.5.- Funciones del Oficial de Cumplimiento; 10.5.15 (Resol. SB-2020-0550), en el cual se establece:

“Emitir un informe para conocimiento y aprobación del Comité de Cumplimiento sobre los nuevos productos y servicios que vaya a implementar la entidad controlada. Este informe expresará la opinión sobre el riesgo inherente y residual de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo de dichos productos o servicios, así como la propuesta de políticas, procesos, procedimientos y metodologías que deben adoptarse para el control debido de los nuevos productos y servicios;”

Por lo antes expuesto, me permito poner en conocimiento, que luego de la aplicación de los procedimientos establecidos para el análisis de riesgos, se adjunta el informe de rediseño del producto "Factoring Electrónico", que contiene el pronunciamiento de la Gerencia de Cumplimiento, sobre las políticas, procesos y procedimientos establecidos para la aplicación de este producto, respecto de las acciones o medidas de identificación y control de los riesgos asociados con el lavado de activos, y del financiamiento de delitos como el terrorismo; el mismo que será puesto para conocimiento y aprobación del Comité de Cumplimiento en sesión del 27 de abril 2021.”

De acuerdo al Informe de Cumplimiento Nro. CFN-GECU-INPS-0010-2021, se recomienda lo siguiente:

“La Corporación Financiera Nacional B.P. cuenta con medidas de control, en el Procedimiento de Análisis y Aprobación de Crédito de segundo piso, así como en el Manual de Prevención de Lavado de Activos de CFN B.P., que involucran una debida diligencia ampliada de los potenciales clientes y de los clientes, para la aplicación del rediseño del producto financiero “Factoring Electrónico” así como respecto de las acciones o medidas de identificación y control de los riesgos asociados con el lavado de activos, y del financiamiento de delitos como el terrorismo.

Pese a que este producto tiene como objetivo proporcionar liquidez a los Proveedores de la Gran Empresa de manera inmediata, no se debe eximir los procesos de las debidas diligencias. Al igual que cualquier otro producto financiero, es importante llevar a cabo la investigación necesaria y verificar que la documentación se encuentre de forma fehaciente.

Se recomienda que se mantenga sistemáticamente la validación de las facturas de los proveedores, en

cuanto a información relevante al Servicios de Rentas Internas, previo el desembolso de la misma y posterior recepción de las facturas autorizadas originales del SRI.

Se recomienda también que la información se mantenga en expedientes y en medios magnéticos de fácil acceso y disponibilidad; y, se mantendrá y actualizará anualmente durante la vigencia de la relación contractual. Adicionalmente, se mantendrán los registros durante los diez años posteriores a la fecha de finalización de la última transacción o relación contractual.”

Que, el ingeniero Eduardo González Loor, Gerente General, dispone dentro de la agenda de Directorio, se envíe para conocimiento y aprobación del Directorio, el Rediseño del producto Factoring Electrónico, en atención al memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2021-0053-M de fecha 26 de abril de 2021.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Rediseño del producto Factoring Electrónico.

Artículo 2.- En la normativa CFN, Libro I: Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros, Capítulo 4: Condiciones Generales de los Productos de Primer Piso, Numeral 1.2 Factoring, Sub-numeral 1.2.1.1. Factoring electrónico para el sector productivo, en la sección “PROVEEDOR”, en el acápite “BENEFICIARIO”, REEMPLAZAR:

Donde dice:

PROVEEDOR	
BENEFICIARIO	<p>Del Deudor tipo 1: Proveedor (persona natural o jurídica del deudor tipo 1) cuya actividad principal se enmarque en las actividades económicas financiadas por CFN. Podrá solicitar el anticipo siempre que se encuentre en el listado de proveedores referidos por la empresa ancla que cuenta con un cupo de factoring vigente en CFN.</p> <p>Del Impulso Agrícola - Deudor tipo 2: Proveedor (persona natural o jurídica de Impulso Agrícola - Deudor tipo 2) cuya actividad económica sea la de productor agrícola. Podrá solicitar el anticipo siempre que se encuentre en el listado de proveedores referidos por la empresa ancla que cuenta con un cupo de factoring vigente en CFN.</p> <p>Nota: El proveedor, en ninguno de los casos debe estar relacionado o vinculado legal o administrativamente con el deudor (sea tipo 1 o tipo2)</p>

Debe decir:

PROVEEDOR	
BENEFICIARIO	<p>Del Deudor tipo 1: Proveedor (persona natural o jurídica del deudor tipo 1) cuya actividad principal se enmarque en las actividades económicas financiadas por CFN. Podrá solicitar el anticipo siempre que se encuentre en el listado de proveedores referidos por la empresa ancla que cuenta con un cupo de factoring vigente en CFN.</p> <p>Del Impulso Agrícola - Deudor tipo 2: Proveedor (persona natural o jurídica de Impulso Agrícola - Deudor tipo 2) cuya actividad</p>

	<p>económica sea la de productor agrícola. Podrá solicitar el anticipo siempre que se encuentre en el listado de proveedores referidos por la empresa ancla que cuenta con un cupo de factoring vigente en CFN.</p> <p>Nota: En caso de que la empresa ancla requiera la negociación con proveedores que estén relacionados o vinculados legal o administrativamente, se deberá considerar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• La Empresa Ancla deberá expresar la necesidad de negociación con proveedores relacionados y vinculados legal o administrativamente en la Solicitud de Crédito.• El área de Administración de Crédito deberá presentar ante el respectivo Comité de Negocios, el detalle de los posibles proveedores relacionados que harían uso de la línea, los montos potenciales a transaccionar y su actividad económica principal.• El Comité de Negocios correspondiente deberá aprobar dentro de la línea de factoring la relación con proveedores sean relacionados o vinculados legal o administrativamente.• Como parte del Informe de Aprobación de la operación de Factoring Electrónico previo al comité de negocios correspondiente, el área de Administración de Crédito deberá presentar una propuesta consensuada entre el área de administración de crédito y riesgos sobre el porcentaje de cartera, línea de negocio, tipo de facturación o en general las características de los flujos que ingresarían al fideicomiso de forma periódica.• Previo a la Instrumentación, la empresa Ancla deberá constituir un Fideicomiso Mercantil de Administración flujos, cuyo objetivo sea asegurar el pago del total de las facturas negociadas a través de la Corporación Financiera Nacional B.P. durante la vigencia de la línea.• La empresa Ancla podrá negociar facturas de sus proveedores relacionados únicamente por un porcentaje del cupo de la línea que le será informado y que no podrá superar del 20% por cada proveedor y no podrá ser mayor al 50% del total de proveedores relacionados. Los porcentajes de utilización con proveedores relacionados y por proveedor serán establecidos por la Unidad de Riesgos, en función del análisis de la documentación financiera presentada por la empresa ancla y el detalle histórico de al menos los últimos tres años de proveedores relacionados provisto por el área de administración de crédito.• La revisión del cupo de la línea de Factoring Electrónico para los casos en que la Empresa Ancla desee negociar con proveedores relacionados o vinculados legal o administrativamente será semestral.
--	--

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente Regulación entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Notifíquese a la Gerencia de Calidad para la actualización en la normativa institucional y a Secretaría General para el envío al Registro Oficial.

TERCERA.- Encargar a las Gerencias de las Sucursales Mayores y Menores, solicitar para la línea de Factoring Electrónico en los casos en que la Empresa Ancla negocie con proveedores relacionados o vinculados legal o administrativamente, la revisión de los proveedores en el respectivo informe de Operaciones.

CUARTA.- Encargar al área de Administración de Crédito que realice un reporte trimestral o semestral sobre los saldos vigentes con proveedores relacionados y por proveedor, de cada empresa ancla, dirigido a la Subgerencia General de Negocios y a la Gerencia de Riesgos para fines de control sobre los porcentajes máximos que se establezcan de utilización de la línea.

QUINTA.- Encargar a la Subgerencia General de Negocios a través de las Sucursales Mayores y Menores, el control del cupo de la línea de factoring de empresas relacionadas que no supere el cupo establecido para dicho efecto y que este no supere el 50% del cupo total de la línea.

SEXTA.- Encargar a la Gerencia de Calidad en coordinación con la Subgerencia General de Negocios, la debida actualización, de ser el caso, de los requisitos a presentar por parte de los clientes que deseen gestionar su línea de factoring con proveedores relacionados.

DADA, en la ciudad de Guayaquil el 28 de abril de 2021, **LO CERTIFICO.-**

ROBERTO
ARTURO DUNN
SUAREZ

Firmado digitalmente por
ROBERTO ARTURO
DUNN SUAREZ

Sr. Roberto Dunn Suárez
PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GRACIA
ABAD MORENO**

Abg. María Gracia Abad Moreno
SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0064-R**Quito, 29 de abril de 2021****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Asociación Española de Normalización, UNE, en el año 2014, publicó la Norma Técnica Internacional **UNE 166002:2014, R&D&i MANAGEMENT: R&D&i MANAGEMENT SYSTEM REQUIREMENTS**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional UNE 166002:2014 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE 166002 “GESTIÓN DE LA I+D+i: REQUISITOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA I+D+i (UNE 166002:2014, IDT)”**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca*”; y en su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca*”; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **NOR-0100** de fecha 01 de marzo de 2021, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE 166002 “GESTIÓN DE LA I+D+i: REQUISITOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA I+D+i (UNE 166002:2014, IDT)”**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE 166002 “GESTIÓN DE LA I+D+i: REQUISITOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA I+D+i (UNE 166002:2014, IDT)”**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y

Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE 166002 “GESTIÓN DE LA I+D+i: REQUISITOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA I+D+i (UNE 166002:2014, IDT)”**, que **proporciona directrices y requisitos para la implantación y el mantenimiento de un sistema de gestión de la I+D+i. Es aplicable a todo tipo de organizaciones, públicas y privadas, independientemente de su sector o tamaño.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-UNE 166002:2021**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**HUGO MANUEL
QUINTANA
JEDERMANN**

RESOLUCIÓN 049-2021
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 incisos segundo y tercero de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial y está conformado por órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos;
- Que** el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas (...).”*;
- Que** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 36 y 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el ingreso a la Función Judicial, se llevará a cabo a través de concursos de méritos y oposición, los cuales estarán sujetos a procesos de impugnación y control social, en lo que se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres, debiendo observar los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, equidad, probidad, publicidad, no discriminación, publicidad, oposición, méritos impugnación y participación ciudadana;
- Que** el artículo 181 numerales 1, 3 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que** el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Irregularidad de los concursos. - Si en las diferentes fases del proceso de los concursos se advirtiese alguna anomalía importante, que lo afecte de nulidad insanable, se rehará el procedimiento, total o parcialmente, por resolución de quien dirige el respectivo concurso.”*;
- Que** el artículo 264 numerales 10 y 13 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con*

sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...) 13. Conocer los informes que presentaren: el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Contraloría General del Estado y resolver sobre sus recomendaciones. (...).”;

Que el artículo 104 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento.”;*

Que el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Es nulo el acto administrativo que: 1.- Sea contrario a la Constitución y a la ley (...).”;*

Que el artículo 106 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión (...).”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 107-2014, de 24 de junio de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”*, reformado con resoluciones del Pleno (período 2013-2018) Resolución 348-2014, de 29 de diciembre de 2014 y Resolución 189-2016, de 29 de noviembre de 2016;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante resoluciones: 106-2015, de 11 de mayo de 2015, 270-2015, de 15 de septiembre de 2015, 033-2016, de 7 de marzo de 2016, 042-2016, de 14 de marzo de 2016, 233-2017, de 20 de diciembre de 2017 y 001-2018, de 3 de enero de 2018; expidió los instructivos de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para el ingreso a la carrera fiscal, carreras administrativas de la Función Judicial y selección de fiscales provinciales a nivel nacional;

Que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-010-04-04-2018, de 4 de abril de 2018, resolvió declarar: *“(...) suspendidos todos los concursos de oposición y méritos que se hayan iniciado y se encuentren en curso en el ámbito de sus respectivas competencias por parte del Consejo de la Judicatura, hasta la conclusión de la evaluación (...).”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 048-2018, de 5 de abril de 2018, resolvió: *“(...) Observar lo dispuesto en el artículo quinto de la resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio 2018, que declara suspendidos los concursos (...).”;*

- Que** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-037-04-06-2018, de 4 de junio de 2018, en el numeral 244, concluye lo siguiente: “(...) *incumplimiento por parte de las autoridades evaluadas, en su obligación de dirección de los procesos de selección y nombramiento de los funcionarios de la función judicial; obligación que ha sido incumplida, por todos los vocales del Consejo de la Judicatura y de forma sistemática en la selección de servidores judiciales, como notarios, jueces y fiscales, conforme ha sido comprobado por la Coordinación de Evaluación de este Consejo.*”; asimismo, como resultado de la evaluación, indica que: “(...) *el Consejo de la Judicatura instauró un régimen de control desde la selección de las autoridades judiciales, para lo cual se emitió actos inmotivados. Incumplió reglamentos y resoluciones. Adicionalmente, omitió supervisar y dirigir con transparencia los concursos de ingreso a la función judicial (...)*”, y que: “(...) *la selección de funcionarios judiciales a cargo del Consejo de la Judicatura no se efectuó de forma transparente ni basándose en los méritos de los postulantes; sino, con la intención de favorecer intereses particulares.*”;
- Que** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-0104-19-09-2018, de 19 de junio de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió en su parte pertinente: “*Art. Único- DISPONER que los vocales encargados del Consejo de la Judicatura no evalúen a la Función Judicial, particularmente a la Corte Nacional de Justicia y DECLARAR que, habiéndose iniciado el proceso de selección definitivo de los vocales del Consejo de la Judicatura, los vocales encargados no podrán ejecutar las facultades previstas en el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, para garantizar la estabilidad y continuidad de estos procesos.*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura Transitorio (período 2018-2019), mediante Resolución 040A-2018, de 26 de julio de 2018, resolvió continuar con el desarrollo de los concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para acceder a uno de los cupos de Formación Inicial de la Escuela de la Función Judicial para la Carrera Fiscal a nivel nacional, así como con el concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección de Servidores de la Carrera Judicial Administrativa del Consejo de la Judicatura;
- Que** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, resolvió designar a los miembros del Pleno del Consejo de la Judicatura período 2019-2025, con lo cual concluyó la suspensión para que el Consejo de la Judicatura Transitorio (2018), continúe los concursos de méritos y oposición previamente detallados;
- Que** mediante Memorando CJ-DNTICS-2020-0465-M, de 19 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's del Consejo de la Judicatura, remitió el informe técnico respecto al sistema informático que ha venido siendo utilizado en los concursos de

méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social de la Función Judicial, en el cual concluye que: *“Dentro de la problemática a nivel de funcionalidades se puede evidenciar que la plataforma SISPERFUJ no cuenta con: Administración de usuarios, Administración de roles y permisos, Configuración de Concursos, Auditorias, Reportes y otras adicionales, que actualmente son manejadas y realizadas a través de Base de Datos; como consecuencia de esto se abre un brecha de seguridad observable y se responsabiliza por acciones a áreas netamente técnicas; esto ya fue observado por la contraloría General de Estado y en el caso de continuar haciéndolo será observado nuevamente. Adicional, a lo antes mencionado, al no existir documentación que respalde el funcionamiento del aplicativo, no se puede asegurar un control de calidad óptimo, teniendo así el riesgo de tener errores en la plataforma cuando se la use.”;*

- Que** la Dirección Nacional de Talento Humano, mediante Memorando CJ-DNTH-2019-5527-M, de 29 de noviembre de 2019, Memorando circular CJ-DNTH-2020-0071-MC, de 21 de febrero de 2020 y Memorando CJ-DNTH-2021-0985-M, de 12 de marzo de 2021, remitió los informes sobre los procesos de selección de personal de la Función Judicial, en los cuales determinó la viabilidad técnica para declarar la nulidad insanable de los concursos para fiscales provinciales y agentes fiscales y posponer el inicio de los concursos de las carreras administrativas de la Función Judicial;
- Que** mediante Memorando CJ-DNJ-2020-0904-M, de 5 de mayo de 2020, Memorando CJ-DNJ-2020-1241, de 18 de junio de 2020, Memorando CJ-DNJ-2020-1319-M, de 30 de junio de 2020 y Memorando CJ-DNJ-2021-0757-M, de 6 de abril de 2021, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica remitió el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo;
- Que** mediante Memorando CJ-DNP-2021-1044-M, de 14 de abril de 2021, la Dirección Nacional de Planificación remitió a la Dirección General la documentación y respaldos del proyecto para el *“Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la selección y designación de las y los Fiscales Provinciales”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-3222-M, de 7 de abril de 2021 y su alcance con Memorando CJ-DG-2021-3490-M, de 15 de abril de 2021, suscritos por el Director General, quien remitió los Memorandos: CJ-DNP-2021-1044-M, de 14 de abril de 2021, de la Dirección Nacional de Planificación y CJ-DNJ-2021-0757-M, de 6 de abril de 2021, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 10 y 13 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:**DECLARAR LA NULIDAD INSANABLE DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL Y DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL**

Artículo Único.- Acoger la recomendación efectuada por el Director General en los Memorandos: CJ-DG-2021-3222-M, de 7 de abril de 2021 y su alcance con Memorando CJ-DG-2021-3490-M, de 15 de abril de 2021; y declarar la nulidad insanable del concurso de méritos y oposición, para la designación de Fiscales Provinciales a nivel nacional y del concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial, para la carrera fiscal a nivel nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en coordinación con las áreas técnicas respectivas, elaborarán para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, en el término de 30 días posteriores a la aprobación del presente instrumento, un nuevo reglamento general que regule los concursos de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social para el ingreso a la Función Judicial del Ecuador.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguense las resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), 107-2014, de 24 de junio de 2014, 348-2014, de 29 de diciembre de 2014 y 189-2016, de 29 de noviembre de 2016, mediante las cuales se expidió el *“REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”*.

SEGUNDA.- Deróguense la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), 033-2016, de 7 de marzo de 2016; mediante la cual, se expidió el: *“INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL”*, así como su reforma contenida en la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura 042-2016, de 14 de marzo de 2016.

TERCERA. - Deróguense la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), 233-2017, de 20 de diciembre de 2017; mediante la cual, se expidió el *“INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL”*.

CUARTA. - Deróguese toda disposición de igual o inferior jerarquía que se contraponga al contenido de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará, dentro del ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Escuela de la Función Judicial, Direcciones Nacionales de: Talento Humano, Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's del Consejo de la Judicatura y de las Direcciones de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado y de la Defensoría Pública.

SEGUNDA.- Notifíquese el contenido de esta resolución y los informes que la motivan a las y los postulantes de cada uno de los concursos de méritos, oposición e impugnación ciudadana referidos en el artículo único de este instrumento.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.

MARIA DEL CARMEN
MALDONADO
SANCHEZ

Firmado digitalmente por
MARIA DEL CARMEN
MALDONADO SANCHEZ
Fecha: 2021.04.29 23:49:12
-05'00'

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura



Firmado electrónicamente por:
**XAVIER ALBERTO
MUÑOZ INTRIAGO**

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

JUAN JOSE
MORILLO
VELASCO

Firmado digitalmente
por JUAN JOSE
MORILLO VELASCO
Fecha: 2021.04.29
22:13:25 -05'00'

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

ELCY
RUMANIA
CELI LOAIZA

Firmado digitalmente
por ELCY RUMANIA CELI
LOAIZA
Fecha: 2021.04.29
22:36:34 -05'00'

Esp. Elyc Rumania Celi Loaiza
Vocal del Consejo de la Judicatura

RUTH MARIBEL
BARRENO
VELIN

Firmado digitalmente
por RUTH MARIBEL
BARRENO VELIN
Fecha: 2021.04.29
21:47:03 -05'00'

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICADO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución por unanimidad, el veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

MARIA
AUXILIADORA
ZAMORA BARBERAN

Firmado digitalmente por MARIA
AUXILIADORA ZAMORA BARBERAN
Fecha: 2021.04.30 00:09:58 -05'00'

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

RESOLUCIÓN 051-2021**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** los artículos 181 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura debe definir, formular y ejecutar políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y transformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios;
- Que** el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía”;*
- Que** el artículo 295 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(…) Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior. Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley (….)”;*
- Que** el artículo 168 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúan que la Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa; rigiéndose administrativamente por su propia ley, reglamentos y resoluciones bajo los criterios de descentralización y desconcentración; teniendo el Estado la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica, considerándose el incumplimiento de esta disposición como obstrucción a la administración de justicia;
- Que** el artículo 264 numerales 6 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(…) 6. Elaborar la proforma presupuestaria de la Función Judicial que será enviada para su aprobación según la Constitución. En el caso de los órganos autónomos, deberán presentar al Pleno del Consejo de la Judicatura su propuesta presupuestaria para su*

incorporación al presupuesto general de la Función Judicial”; (...) “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;...”;

Que el artículo 5 numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto general del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del Desarrollo de todos los niveles de gobierno...”;*

Que el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Presupuestos prorrogados.- (Sustituido por el Art. 24 de la Ley s/n, R.O. 253-S, 24-VII-2020).- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público, a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se aplicará esta misma norma...”;*

Que en el ejercicio de la ejecución del presupuesto del año 2021 del Consejo de la Judicatura, con base en lo establecido en el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, toda institución dentro del techo establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas podrá realizar las modificaciones presupuestarias que considere pertinentes;

Que las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado 200-02 Administración Estratégica, prescriben: *“(...) Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de un plan plurianual institucional y planes operativos anuales, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los planes de gobierno y los lineamientos del organismo técnico de planificación (...)”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 104-2019, de 2 de julio de 2019, publicada en la Edición Especial No. 35, del Registro Oficial de 16 de agosto de 2019, resolvió aprobar el Plan Estratégico de la Función Judicial 2019-2025;

- Que** mediante Oficio Circular MEF-SP-2020-0006, de 16 de octubre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas, señaló: “(...) considerando que se cuenta con una nueva herramienta informática para el manejo de las finanzas públicas y teniendo la particularidad de un Presupuesto General del Estado prorrogado, en sujeción a los Principios del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y las Normas Técnicas relativas a la gestión presupuestaria, el Ministerio de Economía y Finanzas, emite los siguientes lineamientos para la preparación del Presupuesto General del Estado 2021 los cuales se adjuntan al presente Oficio Circular. Estos lineamientos son de cumplimiento obligatorio para las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado (...)”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 125-2020, de 24 de noviembre de 2020, resolvió: “Acoger la recomendación emitida por la Dirección General contenida en el Memorando CJ-DG-2020-10432-M, de 20 noviembre de 2020, con base en el informe: “Presupuesto prorrogado de gasto permanente y no permanente correspondiente al año 2021 del Consejo de la Judicatura”, remitido por la Dirección Nacional de Planificación mediante Memorando CJ-DNP-2020-2599-M, de 20 de noviembre de 2020, en los montos establecidos en el anexo único que forma parte de esta resolución.”;
- Que** el Pleno del consejo de la Judicatura, mediante Resolución 002-2021 de 21 de enero de 2021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 392 de 17 de febrero de 2021, aprobó la “Proforma Presupuestaria de la Función Judicial y conocer los presupuestos de sus órganos autónomos”, la cual contiene el documento técnico de la “Programación Anual de la Política Pública (PAPP) – Plan Operativo Anual (POA) del 2021 y Programación Plurianual de la Política Pública 2021 – 2024 con Presupuestos Prorrogados”; y, la estructura presupuestaria del Sistema Nacional de Finanzas Públicas - SINAFIP.
- Que** la Dirección Nacional de Planificación mediante Memorando CJ-DNP-2021-1032-M, de 14 de abril de 2021, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el: “Informe de la Reforma del Presupuesto 2021 y Plurianual 2021-2024 de la Función Judicial”, y comunicó: “Mediante memorando circular No. CJ-DG-2021-0661-MC, TR: CJ-INT-2021-03520, de 23 de febrero de 2021, la Dirección General dispone a la Dirección Nacional de Planificación “...se sirva realizar la actualización de las estructuras presupuestarias de conformidad al Sistema de Administración Financiera e-Sigef en la “Programación Anual de la Política Pública (PAPP) – Plan Operativo Anual (POA) 2021 y la Programación Plurianual de la Política Pública 2021- 2024...”;
- Que** la Dirección General, mediante Memorando CJ-DG-2021-3581-M, de 18 de abril de 2021, trasladó el Memorando CJ-DNJ-2021-0831-M, de 15 de

abril de 2021, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 6 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

APROBAR LA REFORMA DEL PRESUPUESTO 2021 Y PLURIANUAL 2021-2024 DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo Único.- Acoger la recomendación emitida por la Dirección General con Memorando CJ-DG-2021-3581-M, de 18 de abril de 2021, con base en el informe emitido por la Dirección Nacional de Planificación mediante Memorando CJ-DNP-2021-1032-M de 14 de abril de 2021 y aprobar la *“Reforma del Presupuesto 2021 y Plurianual 2021-2024 de la Función Judicial”*.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la *“Reforma del Presupuesto 2021 y Plurianual 2021-2024 de la Función Judicial”*, se articulará a los planes, programas y proyectos aprobados por la Dirección General y Directores Provinciales, conforme a las atribuciones y responsabilidades de las direcciones y coordinaciones establecidas en el *“Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos que incluye la cadena de valor, su descripción, el mapa de procesos, la estructura orgánica y la estructura descriptiva del Consejo de la Judicatura de Nivel Central y Desconcentrado”*.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Direcciones Nacionales de Planificación, Financiera, y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.

MARIA DEL CARMEN
MALDONADO
SANCHEZ

Firmado digitalmente por
MARIA DEL CARMEN
MALDONADO SANCHEZ
Fecha: 2021.04.29 23:50:31
-05'00'

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura



Firmado electrónicamente por:
**XAVIER ALBERTO
MUÑOZ INTRIAGO**

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

**JUAN JOSE
MORILLO
VELASCO** Firmado digitalmente
por JUAN JOSE
MORILLO VELASCO
Fecha: 2021.04.29
22:14:56 -05'00'

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

**ELCY
RUMANIA
CELI LOAIZA** Firmado
digitalmente por
ELCY RUMANIA CELI
LOAIZA
Fecha: 2021.04.29
22:39:23 -05'00'

Esp. Elcy Rumania Celi Loaiza
Vocal del Consejo de la Judicatura

**RUTH MARIBEL
BARRENO
VELIN** Firmado digitalmente
por RUTH MARIBEL
BARRENO VELIN
Fecha: 2021.04.29
21:48:43 -05'00'

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

**MARIA
AUXILIADORA
ZAMORA BARBERAN** Firmado digitalmente por
MARIA AUXILIADORA
ZAMORA BARBERAN
Fecha: 2021.04.30 00:14:31
-05'00'

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 1, establece que es competencia de los gobiernos municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural;
- Que el inciso final del artículo 264 de la Carta Magna, establece que los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia y territorio; y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55, literal a) establece que entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados está el de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 literal a) establece que es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55, literal b) establece como otra de las atribuciones el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que el artículo 129 inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinara con los gobiernos parroquiales rurales;

- En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide la:

“ORDENANZA DE REFORMA VIAL DE LA CALLE ALBERTO ROSERO TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES DESTACAMENTO COANGOS Y DETACAMENTO BASE NORTE PERTENECIENTE A LA PARROQUIA ATAHUALPA DEL CANTON AMBATO”

Art. 1.- Se reforma la calle Alberto Rosero en el tramo comprendido entre las calles Destacamento Coangos y Destacamento Base Norte, en donde se desplaza el eje vía en sentido sur, manteniendo un ancho de vía planificado de 12.00 metros.

Art. 2.- Se mantiene la ordenanza vigente del sector y demás normas existentes, así como usos complementarios y permisibles de construcción estipulados en el P.O.T.-Ambato.

Art. 3.- El plano que se adjunta será publicado en la página WEB de la Municipalidad de Ambato.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su sanción, promulgación y publicación en el Registro Oficial y será publicado en la página WEB de la Municipalidad de Ambato.

Dado en Ambato a los veinte y siete días del mes de abril de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER FRANCISCO
ALTAMIRANO
SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

CERTIFICO.- Que la “ORDENANZA DE REFORMA VIAL DE LA CALLE ALBERTO ROSERO TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES DESTACAMENTO COANGOS Y DETACAMENTO BASE NORTE PERTENECIENTE A LA PARROQUIA ATAHUALPA DEL CANTON AMBATO” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias de los días: 13 de octubre de 2020, notificada con RC-

280-2020 en primer debate; y, del 27 de abril de 2021, notificada con RC-176-2021, en segundo y definitivo debate; habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López

Secretario del Concejo Municipal

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 04 de mayo de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **“ORDENANZA DE REFORMA VIAL DE LA CALLE ALBERTO ROSERO TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES DESTACAMENTO COANGOS Y DETACAMENTO BASE NORTE PERTENECIENTE A LA PARROQUIA ATAHUALPA DEL CANTON AMBATO”**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López

Secretario del Concejo Municipal

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-

Ambato, 05 de mayo de 2021

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER FRANCISCO
ALTAMIRANO
SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez

Alcalde de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor doctor Javier Altamirano Sánchez, Alcalde de Ambato, el cinco de mayo del dos mil veintiuno.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

La presente Ordenanza, fue publicada el siete de mayo del dos mil veintiuno a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.